

DEROGADA

Por ORD. N° 2764/81

Municipalidad de La Plata
CONCEJO DELIBERANTE
de 5517-I-2041/89

LA PLATA, 2 de noviembre de 1989.-

El Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria n° 26, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA

7376

ARTICULO 1º. La presente Ordenanza reglamentará la forma de pago del recupero de las obras de pavimentación y/o repavimentación que se ejecuten conforme a lo establecido por la Ordenanza n° 5806/84 y su modificatoria 7090/88, y que son parte del fondo respectivo.

ARTICULO 2º. El costo de las obras podrá incluir el del proyecto, la dirección técnica, los accesorios para su funcionamiento y las variaciones de costo sobrevinientes y será determinado en función del monto de la licitación, pudiendo ser ajustado en base a la variación del índice de la Construcción del INDEC, correspondiente al período que media entre el mes que se realice el acto licitatorio y el mes anterior al de la puesta al cobro de la obra.

ARTICULO 3º. Las deudas que surjan como consecuencia de los prorratos que para cada caso se realicen, podrán ser abonadas en la siguiente forma:

a) Al Contado

b) En 36, 48, 60 ó 72 cuotas mensuales, consecutivas, ajustables en función de la variación del índice de precios de la Construcción del INDEC, que corresponda al penúltimo mes anterior del vencimiento de cada cuota.

El plazo para cada obra será establecido por el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 4º. Las cuotas mensuales a que se hace referencia en el artículo 3º deberán ser pagadas por los responsables hasta el día 15 del mes siguiente al que corresponda la cuota. Vencido dicho plazo la cuota se deberá ingresar al valor de la que corresponde al mes siguiente o al mes en que se efective el pago si es posterior.

ARTICULO 5º. El valor de la cuota mensual se establecerá de acuerdo a la siguiente fórmula:

VC= UCP VCP
PA

en donde:

VC=valor de la cuota mensual

UCP=unidad de costo de pavimento

VCP=índice de variación mensual de costos

PA=plazo de amortización

ARTICULO 6º. La determinación del monto a pagar por cadafrontista surgiría de la fórmula siguiente:

UFC=10.UC.d (a + b . AF + c . SP)

TUC TAF UC TCP UC

de donde:

UCP = Unidad costo de pavimento

CO = Costo de la obra, imputable a los frentistas referido al valor de licitación ajustado.

UC = Cantidad de unidades contributivas de una misma parcela.

d = Número de índice de recupero máximo.

a = Número índice de recupero por UC

TUC = Total de las unidades contributivas existentes en la zona a pavimentar.

b = Número índice de recupero por ancho de frente.

AF = Ancho de frente de la parcela.

TAF = Total de los anchos de frente de la zona a pavimentar.

c = Índice de recupero por suficiente.

SP = Superficie de la parcela

TSD = Total de las superficies de parcelas en zona a pavimentar.

Los números de índices de recupero que corresponden a los metros lineales de frente, a las unidades contributivas y a las superficies serán determinados por el Departamento Ejecutivo.

El correspondiente al de recupero máximo surgirá de lo establecido en la respectiva Ordenanza.

El costo de la obra se determinará conforme lo establecido en el artículo 2º.

ARTICULO 7º.- Se podrá proceder total o parcialmente a la cancelación anticipada de la deuda mediante el pago de la totalidad de las cuotas impagadas al momento de la cancelación, al valor de la cuota que corresponda al mes en que se efectivice el pago.

ARTICULO 8º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo para que ante la falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o tres (3) alternadas, de por canceladas las facilidades que se otorgan por la presente, quedando impedita la vía de apremio para hacer efectivo el cobro de la deuda.

Las diferencias que se produzcan en el valor de las cuotas determinadas por los contribuyentes, no podrán ser compensadas por estos y recibirán el siguiente tratamiento.

a) Cuando se ingresen importes menores a los que hubieran correspondido, la diferencia se actualizará en función de lo establecido en el artículo 31º de la Ordenanza Fiscal, debiendo el contribuyente solicitar la correspondiente liquidación en la Dirección de Rentas o en su defecto ésta la practicará de oficio y lo notificará oportunamente.

b) Cuando se ingresen importes mayores a los que hubiere correspondido, el contribuyente deberá formalizar el pedido de devolución de la diferencia en los términos del artículo 54º de la Ordenanza Fiscal y en su caso, se procederá conforme



ciudad de La Plata

SE Ó DELIBERANTE

6517-L-2041/89

re a lo establecido en el artículo 55º de la Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 99. - La fecha de puesta al cobro del recuperó de las obras será determinada por el Departamento Ejecutivo en función de lo que establezcan las respectivas Ordenanzas.

ARTICULO 100. - A los efectos del pago, se tendrá por responsable fiscal a quien se encuentre a la fecha de puesta al cobro como titular del dominio o poseedor a título de dueño. En caso de que los beneficiarios por las obras de Pavimento y/o Repavimento no hubieran acogido a las facilidades de pago en cuotas y procedieran a la transferencia del inmueble afectado, se operará de pleno derecho la caducidad del beneficio del pago a plazos, debiendo en consecuencia abonarse la totalidad de lo adeudado.

ARTICULO 110. - Facúltase al Departamento Ejecutivo a otorgar planes especiales de pago, por períodos mayores a los del artículo 3º. Asimismo a solicitud del interesado, en los casos en que se demuestre fehacientemente que la propiedad esté destinada a vivienda propia, ocupada por su titular y la valúación del inmueble no sea superior a la fijada al momento de la solicitud, en el artículo 63º inciso 2.4 para una exención del 100%, y que los ingresos líquidos mensuales del núcleo familiar que la habitan, resulten afectados en más de un quince (15%) por ciento por la correspondiente cuota mensual.

La Municipalidad se reserva el derecho a verificar la exactitud de los datos aportados por el solicitante del plan especial de pago.

ARTICULO 120. - Al estado catastral a tenerse en cuenta a los efectos del prorrata, será el que obre en la Dirección de Rentas -Subdirección del Catastro-, a la fecha de licitación de las obras.

ARTICULO 130. - La presente Ordenanza deroga la Ordenanza no 4496/78 y sus modificatorias no 5472/83 y 5534/84 en todo cuanto se opongan a la presente.

ARTICULO 140. - De forma.

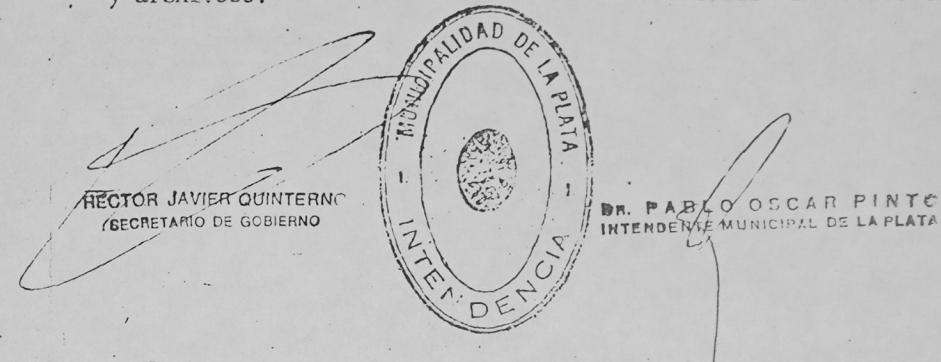
MIGUEL ANGEL D'ELIA
PRESIDENTE
CONC. DELIBERANTE DE LA PLATA

MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

Intendente

LA PLATA, 6 de noviembre de 1989.-

Comíplase, registrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y archívese.-----



LA PLATA, 6 de noviembre de 1989.-

Registrada en el día de la fecha, bajo el número SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (7.376).-----

SECRETARIA DE GOBIERNO

